

## **AVISO**

### **LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA** en contra de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **BANCO DE BOGOTA ( PARQUE OLAYA HERRERA)** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **Calle 20 Nro. 11-02. Pereira Risaralda**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2023-00136-00**, en el sentido de que *“el accionado no proporciona el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal como lo ordena le ley 472 de 1998, art 4, lit j”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2023).

*SIN NECESIDAD DE FIRMA*  
*(Artículos 2 inciso 2 de La Ley 2213 de 2022)*  
**LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA**  
Secretaria

## popular

pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Vie 28/04/2023 3:33 PM

Para: jds572@bancodebogota.com.co <jds572@bancodebogota.com.co>;trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>;Juzgado Civil Circuito - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <jcctosrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez civil circuito

SANTA ROSA DE CABAL RDA

mario restrepo, presento accion popular contra el representante legal del establecimiento de comercio, que aparece en la parte final de mi accion, al no contar con convenio actual con entidad idonea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005,

Ante la falta de convenio con entidad idónea como lo manda la ley 982 de 2005, se vulneran derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, literal j, art 4 ley 472 de 1998, entre otros más que de oficio determine el juzgador Constitucional en mi accion popular, art 29 CN, se desconocen por el accionado ademas tratados internacionales firmados por Colombia tendientes a evitar todo tipo de discriminacion a ciudadanos con algun tipo de limitación, en este caso a aquellos que contempla la ley 982 de 2005 y se desconocen otras leyes que determine el juzgador Constitucional de oficio

pretensiones

se ordene bajo sentencia al accionado que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005, en el término de tiempo que mande el juzgado

se concedan costas y agencias en derecho a mi favor

SE admita mi accion, ampaardo art 16 ley 472 de 1998, art 28 numeral 5 CGP, , conflicto CSJ AC1108-2019, RAD

11001020300020190094400 MP LUIS ALONSO RICO PUERTA

pruebas

se tenga como prueba la respuesta dada a la accion

razón social

BANCO DE BOGOTA AG. SANTA ROSA DE CABAL domicilio clle 13 nro 13 16 santa rosa de cabal rda

sitio de vulneracion direccion

clle 20 nro 11 02 Pereira Rda

representante legal

BANCO DE BOGOTA S.A

notificacion judicial segun RUES  
[jds572@bancodebogota.com.co](mailto:jds572@bancodebogota.com.co)

correo actor popular [trabajoenequipoes2021@gmail.com](mailto:trabajoenequipoes2021@gmail.com)

att

mario restrepo cc 1004996128

**Constancia de secretarial:** A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 25 de mayo de 2023, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 31 de mayo de 2023.

**Maria Andrea Torres Julio**  
Judicante

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA**  
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto #01279

Proceso: Constitucional  
Acción: Popular  
Asunto: Admisión  
Accionante: Mario Alberto Restrepo Zapata C.C.1.004.996.128  
Accionado: Banco de Bogotá S.A. Nit.860002964-4  
Radicado: 66001-31-03-002-2023-00136-00

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES<sup>1</sup>, donde se verificó que la propietaria del establecimiento de comercio denominada “Banco de Bogotá (Parque Olaya Herrera)” ubicado en la Calle 20 Nro. 11-02 Risaralda de Pereira, es la Banco Bogotá S.A.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Avocar Conocimiento

**SEGUNDO:** Admitir la demanda formulada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata, para iniciar acción popular, en contra de Banco de Bogotá (Parque Olaya Herrera)” ubicado en la Calle 20 Nro. 11-02 Risaralda de Pereira, es la Banco Bogotá S.A., por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

**TERCERO:** Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Banco de Bogotá (Parque Olaya Herrera)” ubicado en la Calle 20 Nro. 11-02 Risaralda de Pereira, es la Banco Bogotá S.A., conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

**CUARTO:** Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

**QUINTO:** Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

**SEXTO:** Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibidem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

**SEPTIMO:** Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibidem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

**OCTAVO:** Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibidem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

**NOVENO:** Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

**DECIMO:** Autorizar al señor Mario Alberto Restrepo Zapata para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #075 publicado el 06-06-2023.

Andrea

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e647bafc9cbcc984c81115c1a383658e20751af48edef580f9bc488a7a286**

Documento generado en 02/06/2023 01:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**